



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU- 126 -2025-UNSAAC

Cusco,

10 FEB 2025

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el expediente N°. 611126, Oficio N° D-0056-2024-FCCF-UNSAAC, remitido por el Dr. ZENON LATORRE VALDEIGLESIAS, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, mediante el cual solicita aprobación de Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras remite la Resolución N° CF-002-2024-FCCF-UNSAAC de fecha 18 de enero de 2024, que aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras para su aprobación, el mismo que comprende cuatro (4) capítulos, veinte (20) artículos, con la finalidad de que dicho Reglamento sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que, con Oficio N° 020-2024-UMN/OPP-UNSAAC, de fecha 26 de febrero de 2024, la Jefe de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, señala que revisó la estructura y contenido del Proyecto de Reglamento antes señalado, concluyendo que dicho documento se encuentra conforme, por lo que indica que debe seguir su trámite;

Que con Oficio N° 107-2024-OPP-UNSAAC, de fecha 04 de marzo de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, señala que en atención a la revisión efectuada por la Unidad de Modernización al Proyecto de Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, solicita sea puesto a conocimiento del Consejo Universitario para su posterior aprobación;

Que, procediendo al análisis jurídico de los hechos, se tiene el Artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que establece, el Consejo Universitario: "es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)" y el numeral 59.2 del Artículo 59° de dicha normativa, señala que es atribución del Consejo Universitario: "dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos especiales, así como vigilar su cumplimiento" ;

Que, así mismo, Artículo 67° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé que "Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo a las atribuciones señaladas en la presente Ley";

Que, de igual modo el literal e) del Artículo 34° del Estatuto Universitario, indica que es atribución del Consejo de Facultad: "Aprobar los instrumentos de gestión de las Escuelas profesionales, departamentos académicos y de la Facultad";

Que, bajo este contexto, se tiene que mediante Resolución N° CF-002-2024-FCCF-UNSAAC de fecha 18 de enero de 2024, el Consejo de Facultad de Docentes y Estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en Sesión Ordinaria en Sesión Ordinaria N° 005-2023/CF-FCCF-UNSAAC, llevada a cabo en fecha 07 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el mismo que comprende cuatro (4) capítulos, veinte (20) Artículos y una Disposición Complementaria y Final;

Que, en consecuencia y en merito a las consideraciones señaladas precedentemente la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante Dictamen Legal N° 150-2024-DAJ-UNSAAC, opina porque el proyecto de Reglamento antes señalado, se ha elevado y puesto en conocimiento del Consejo Universitario, para su evaluación y aprobación;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 16 de enero de 2025, después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, aprobar el Reglamento alcanzado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR,** el REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, el mismo que comprende cuatro (4) capítulos, veinte (20) Artículos y una Única Disposición Complementaria Final, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Signature]*  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OF DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U DE MODERNIZACIÓN.- U RED DE COMUNICACIONES.- OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- OF ASESORIA JURIDICA.- FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS.-ESCUEALPROFESIONAL DE CONTABILIDAD.- DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMV/RML/EMM.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Signature]*  
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERANZEM  
SECRETARIA GENERAL (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**  
**CONSEJO DE FACULTAD**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° Objeto**

El presente reglamento regula el funcionamiento del Consejo de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

**Artículo 2° Marco Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nro. 30220
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas legales complementarias aprobado por D.S. 004-2019-JUS.
- Estatuto Universitario de la UNSAAC

**Artículo 3° Órgano de gobierno colegiado**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad; la conducción y su dirección le corresponde al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 33° y 34° del estatuto de la UNSAAC.

Por impedimento o licencia del Decano, asume la presidencia del Consejo el docente ordinario de categoría de principal más antiguo integrante del Consejo de Facultad.

**Artículo 4° Autonomía**

El Consejo de Facultad goza de autonomía en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, dentro de los límites previstos por artículo 67° de la Ley N° 30220 y sus modificaciones, el Estatuto de la UNSAAC y las disposiciones de los órganos de Gobierno Universitario.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 5° Integrantes del colegiado**

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 5.1. El Decano, quien lo preside
- 5.2. Representantes de docentes ordinarios conformados en forma proporcional al número de departamentos académicos integrantes de la Facultad en porcentaje siguiente: docentes principales 50%; docentes asociados 30%, docentes auxiliares 20%
- 5.3. Representantes de estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Deben pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo de Facultad.

En caso de **inasistencia injustificada**, de cualquier miembro se impondrán las medidas disciplinarias de amonestación escrita, cuando se trate por primera vez y, cuando se reiterada en 3 oportunidades, será sancionado de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444 y sus modificatorias.

### CAPITULO III

#### DEL RÉGIMEN DE SESIONES

##### **Artículo 6° Sesiones**

El Consejo de Facultad se reúne como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque el Decano o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo de Facultad puede ser convocado a sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre y cuando se presenten situaciones de necesidad urgente o caso fortuito y en situaciones de emergencia sanitaria que sean decretadas por el Poder Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias, se realizan en forma regular, los días designados, con citación escrita o medio virtual a los integrantes hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas con veinticuatro (24) horas de anticipación y por escrito, en forma excepcional por otros medios, si el caso lo requiere. En dichas sesiones se tratará el orden del día específico para la que fue convocada. Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime la modificación del orden del día, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

Las sesiones del Consejo de Facultad ordinarias y extraordinarias se convocarán preferentemente de manera presencial y ocasionalmente de manera virtual, los integrantes podrán asistir a las reuniones presenciales de manera virtual de mediar causa real que la justifique.

Las reuniones se realizarán en las instalaciones del Claustro Universitario, excepcionalmente se podrán realizar fuera de éste.

##### **Artículo 7° Convocatoria.**

La convocatoria a sesiones del Consejo de Facultad, corresponde al Decano, mediante cédula de citación, adjuntando la agenda del orden del día y la información suficiente sobre cada tema, en forma física y de manera virtual a través de los correos electrónicos institucionales, con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia.

Cuando se trate de sesiones virtuales se cumple con la citación a través de los correos electrónicos institucionales de los integrantes del Consejo de Facultad adjuntando la información necesaria sobre la materia de la sesión.

No obstante, queda válidamente constituido el Consejo de Facultad sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

##### **Artículo 8° Lugar y fecha de sesiones**

Las sesiones del Consejo de Facultad se realizan en el lugar, día y hora establecidos en la Convocatoria, con una tolerancia máxima de quince minutos, previamente se llamará la lista correspondiente cada 5 minutos.

Por Secretaría, se da cuenta del número de asistentes considerando el tercio móvil. Si, en una primera lista no se establece el quórum de instalación y sesión válida, se pasa a una segunda lista a los 5 minutos. Si, igualmente no existiera quórum, el colegiado se constituye en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora señalada para la primera.

Cuando se trate de sesiones virtuales, se realizan a través de la plataforma Google Meet o zoom u otra y, se efectúa obligatoriamente grabación de la sesión.

**Artículo 9° Quórum para sesiones.**

El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo de Facultad, es de la mitad más uno de sus integrantes hábiles, siempre tomando en cuenta el tercio móvil.

**Artículo 10° Suspensión de sesión instalada.**

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia comunica la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

**Artículo 11° Quórum para votaciones.**

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; salvo norma expresa que establezca una regla distinta. Corresponde al presidente voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 12° Expresión de voto distinto.**

Los consejeros que expresen votación distinta a la mayoría o se abstengan, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. Lo que se anotará junto con la decisión adoptada.

**Artículo 13° Obligatoriedad del voto y prohibición de voto secreto.**

Los consejeros, salvo disposición legal en contrario, asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre el asunto en debate. Está prohibido inhibirse de votar o eludir su parecer. El voto es directo, no se admite votación secreta.

En las sesiones de carácter virtual, la votación es nominal.

**Artículo 14° Tiempo de intervención de los miembros del Consejo de Facultad**

Corresponde a los integrantes del Consejo de Facultad asistentes participar en los debates de las sesiones, formular preguntas durante los debates. El tiempo de intervención es de tres (3) minutos en una primera oportunidad y dos (2) minutos en la segunda, como máximo sobre el mismo punto en debate.

**Artículo 15° Abstención de voto.**

Cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición debe ser expresada al momento de votar, invocando la causal pre establecida en la Ley, pudiendo alcanzar por escrito sus fundamentos, los mismos que serán insertados en el acta.

Las causales de abstención son las establecidas por el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**Artículo 16° Reconsideración de Votación.**

Los consejeros pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo adoptado en la siguiente sesión. Para ser admitida a debate se requiere la votación favorable de los dos tercios de los consejeros asistentes.

**Artículo 17° Acta de Sesión.**

De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los consejeros asistentes, la fecha, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada; los puntos de deliberación, los acuerdos adoptados cada uno por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de los participantes. Cada acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. No necesariamente contendrá literalmente lo expresado en las intervenciones por los consejeros, salvo petición expresa de que conste su posición.

El acta es transcrita y sometida a aprobación de los integrantes del Consejo de Facultad al inicio de la siguiente sesión.

El acta luego de aprobada, es firmada por el total de asistentes; además por los integrantes del colegiado que así lo soliciten.

**CAPITULO IV****DE LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES****Artículo 18° Participación de los Consejeros.**

Los consejeros participan en las sesiones con voz y voto y tienen obligación de permanecer en la sesión hasta la conclusión de la misma, salvo permiso o licencia justificada y concedida por la presidencia.

**Artículo 19° Respeto mutuo y buena fe.**

Los miembros del Consejo de Facultad y, en general todos los participantes en dicho órgano de gobierno, intervienen guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. De advertirse conducta contraria, mediante la presidencia se superará tal inconducta y de persistir podrá suspender la sesión, bajo responsabilidad de quien propicio tal situación y se inicie el proceso de sanción.

**Artículo 20° Participación de administrados.**

En asuntos de competencia del Consejo de Facultad, los administrados tienen derecho a informar ante el pleno, directamente o mediante profesional letrado, por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Siempre que formulen petición por escrito.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**ÚNICA.-** Lo no previsto por el presente reglamento es resuelto por el pleno del Consejo de Facultad, conforme a la Ley Universitaria y sus modificaciones, Estatuto Institucional y normas de procedimiento contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Cusco, 20 de octubre de 2023